

Situación de la juventud frente a sus derechos

Situation of the young people in front of their rights

Sandra Carolina Fonseca Alfonso*

Resumen

Este escrito pretende dar a conocer la situación en la que se encuentran los jóvenes colombianos frente a sus derechos y su vulnerabilidad en relación con el Estado, la familia, la escuela y la sociedad misma. El estudio se hace a partir de vivencias con jóvenes de diferentes edades y teniendo en cuenta el marco legal vigente aplicable a la población juvenil.

Palabras clave

Derechos de los jóvenes, conflicto, víctimas, ejecuciones extrajudiciales.

Abstract

This article seeks to show the situation of the Colombian young people in front of their rights and their vulnerability regarding to the State, the family, the school and the society. The study was made from the experiences with young people and taking account of the valid legal frame.

Key words

Young people rights, conflict, victims, extrajudicial executions.

* Abogada egresada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Hace más de una década que en Colombia se expidió la Ley de Juventud (Ley 375 del 4 de julio de 1997), no obstante, hoy, los jóvenes no se sienten todavía acogidos por esta ley, pese a haber sido elaborada teniendo en cuenta supuestamente la participación de los mismos, pues no recoge sus intereses más profundos. Vale anotar que esta es una de las razones por las que la población joven es reacia a formar parte de las formas tradicionales de participación política en el país.

Una de las finalidades de la Ley de Juventud es “garantizar el respeto y promoción de los derechos de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la nación”¹, teniendo en cuenta que la edad en la que se encuentra esta población está comprendida entre los 14 y 26 años. Este documento pretende hacer una reflexión de la situación actual de los y las jóvenes colombianos, frente a sus derechos.

En nuestro país está muy arraigada la costumbre de comprender los derechos íntimamente ligados con los deberes, es decir que si nos referimos a los unos, no podemos dejar por fuera los otros. Es así como, muchas veces, las personas, que por lo general son una figura de autoridad representativa, se rehúsan a referirse a los derechos sin tener en cuenta los deberes; no es raro escuchar aquellos discursos en

los que se dice que todo derecho conlleva un deber y, en muchas ocasiones, se aplica en lo cotidiano el que si no cumplimos con nuestros deberes, entonces se justifica atentar contra nuestros derechos.

En la Ley de Juventud se ha dado gran importancia a los deberes, al parecer porque a los redactores de la ley les embargaba el temor de reconocer a los y las jóvenes como sujetos de derechos, con capacidad de hacer profundas transformaciones en la vida política del país y en las instituciones, de manera que estos seres humanos se convierten para los adultos en una amenaza contra el sistema, que es necesario apaciguar y aquietar por medio de los deberes.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se refiere de manera más positiva a la contribución de los jóvenes a la realización de los derechos humanos. En su artículo 3, dice:

“Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia”².

¹ Ley 375 del 4 de julio de 1997. Cap. I, art. 2.

² Convención Iberoamericana de Derechos Humanos, 2005.

El desarrollo de la Ley de Juventud hubiera podido ser, a pesar de todo, un avance hacia la garantía de los derechos de los jóvenes en Colombia, pero, infortunadamente, hasta hoy ha sido letra muerta; el único desarrollo que ha tenido es la creación de los Consejos Municipales y Departamentales de Juventud, los cuales, en la mayoría de municipios no funcionan, pues no hay conciencia de la importancia de la participación de los jóvenes en la vida política. En el distrito capital, que es una de las ciudades en donde hay más participación juvenil, los Consejos Locales de Juventud se encuentran bien organizados, aunque ha sido un sentir constante en esta población, la poca repercusión que tienen sus ideas en la elaboración y desarrollo de las políticas públicas.

A continuación presentamos algunos de los derechos humanos y su situación frente a la mayoría de jóvenes en Colombia:

Derecho a la vida e integridad física: nuestro país vive un conflicto armado interno en el que hay poco respeto a las normas de derecho internacional humanitario, por parte de los grupos en contienda; es así como, en varias ocasiones, la población civil de diferentes edades ha sido sacrificada en los enfrentamientos armados. Los jóvenes han sido más afectados por este drama, pues han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales; en

diferentes poblaciones del país nos hemos encontrado con que los jóvenes desaparecen sin saber por qué. Las investigaciones ya han demostrado la responsabilidad que tiene el gobierno nacional frente a este tema, pero esta práctica ha seguido su curso a lo largo y ancho del país.

Jóvenes de diferentes edades, en lecturas de contexto realizadas en la ciudad de Bogotá, afirman que por el hecho de ser jóvenes han sido agredidos por la policía, por ir vestidos de alguna manera o por estar parados en un parque.

En muchas ocasiones, esta población joven es víctima de maltrato por parte de su misma familia, por docentes y, como ya lo afirmamos, por la fuerza pública. Situación esta que constituye una de las razones por las que hay reacciones de agresión y violencia contra otras personas, igualmente jóvenes, pues necesitan desahogar su inconformismo por medio de las llamadas barras bravas o pandillas, convirtiéndose también los jóvenes en agresores de otros.

Derecho a objeción de conciencia: los jóvenes han estado en permanente lucha para conseguir que verdaderamente se les respete este derecho. En la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el artículo 12 reza:

“Derecho a la objeción de conciencia:

1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.
3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares”³.

Este artículo de la Convención puede ser una de las razones por las cuales Colombia no ha firmado el mencionado tratado, ya que este no le permitiría al gobierno seguir adelante con su política de seguridad, al no poder reclutar obligatoriamente a los jóvenes para ser incorporados en sus filas.

Pese a lo anterior, los y las jóvenes reclaman su derecho como objetores de conciencia, basados en el artículo 18 de la Constitución Política, que dice: “Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C -728 de 2009, contrario a lo que había sucedido en el pasado, exhorta al Congreso de la República para que reglamente el derecho a la

objeción de conciencia, teniendo en cuenta que hay jóvenes que por convicciones políticas se niegan a prestar este servicio.

Derechos de participación ciudadana, libertad de conciencia, culto, expresión, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la igualdad: los jóvenes, empezando por la misma Ley de Juventud, han sido tratados con actitudes discriminatorias, pareciera que hay que cuidarse de ellos, y de ahí la imposición de los deberes constantemente; incluso no es de extrañar escuchar a docentes de colegios o padres de familia, referirse a los derechos de niños, niñas y jóvenes, como un invento reciente que les da alas para hacer “lo que se les da la gana”.

Los y las jóvenes reclaman libertades, no son apáticos a la realidad del país como creen los adultos; los jóvenes se expresan a través de medios de comunicación alternativos: periódicos, emisoras comunitarias y a través de la música, pero cuando manifiestan su irreverencia, suelen ser censurados por las autoridades; incluso por medio de su vestido, la forma de manifestar su imagen física es la manera de desarrollar su personalidad y de expresar su inconformismo con las arraigadas formas de dominación tradicional autoritaria que se rehúsa al cambio o a escuchar nuevas voces.

³ Ibid. p. 2.

Derechos económicos, sociales y culturales: en cuanto a las libertades, el panorama no es muy alentador, mucho menos lo es frente a los DESC, ya que si ni siquiera los adultos concebimos a los jóvenes como sujetos de derechos, mucho menos el Estado desarrolla políticas públicas en favor de la población juvenil. La juventud ya está cansada de que la utilicen y le pregunten qué necesita, pero no ven plasmadas sus necesidades y propuestas en los planes de gobierno. Los jóvenes que se encuentran en condiciones económicas vulnerables, tienen muy pocas posibilidades de acceder a una educación superior de calidad, a un empleo con una remuneración justa, pues en la mayoría de los casos se requiere una experiencia que no tienen, unos estudios y conocimientos que no han podido adquirir, razón por la que deben dedicarse al trabajo

informal o a recibir cualquier migaja por su trabajo, sin afiliación a seguridad social; mucho menos posible es el acceder a una vivienda, ya que para adquirir un crédito se deben demostrar unos ingresos que, por obvias razones, la población juvenil no tiene.

La Corte Constitucional y los jueces colombianos, mediante su jurisprudencia, podrán abrir las puertas para que los derechos de los jóvenes se reconozcan. Si por medio de la acción de tutela se protege la objeción de conciencia, podrán disminuirse en el futuro las razones para que Colombia no firme la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, y una vez Colombia la firme y sea ratificada, los jóvenes tendrán por bloque de constitucionalidad una herramienta para lograr la protección de sus derechos.

Lista de Referencias

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES. 2005.

LEY 375 del 4 de julio de 1997.

FONSECA ALFONSO, Sandra Carolina, y PINEDA MONTOYA, Diego Fernando. Análisis lecturas de contexto, derechos de los y las jóvenes, localidades Bosa, Kennedy, Tunjuelito, Bogotá. 2009.

